

NORMAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS A EMPRESAS QUE NO ESTAN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL O SON DEUDORAS DE LA HACIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.[PDF Decreto](#)

Se ha publicado en el BOPA de 19 de mayo de 2021, el Decreto 23/2021, de 7 de mayo de 2021, por el que se aprueban **normas especiales reguladoras** de las ayudas a colectivos específicos con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021.

No se señala cuando se publicará la convocatoria de ayudas, ni se establecen partidas destinadas a la mismas o cantidades a recibir por los beneficiarios.

BENEFICIARIOS

Trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes, cuyas actividades no puedan ser desarrolladas plenamente como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias, que con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se encontrase al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

Las subvenciones son incompatibles con las ayudas que ya hubiesen sido concedidas con cargo al Fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

En cada una de las convocatorias que de forma extraordinaria, supletoria y urgente para específicos destinatarios, en su caso, se realicen, se establecerán los requisitos para la concesión de las ayudas y sus cuantías, si bien, dada su naturaleza extraordinaria, se prescribirá como requisito específico para la obtención de ayudas **que el conjunto de las deudas tributarias de la persona beneficiaria con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias, ha de tener un importe inferior o igual al del anticipo que le corresponda.**

ALCANCE DE LA AYUDA

El pago se realizará de la siguiente manera:

- El 90% de la cuantía que corresponda, tras la resolución de concesión.

- b) El 10% restante, una vez que el beneficiario, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día en que haya recibido el anticipo, haya procedido a ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y por las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias y así se acredite por el beneficiario o se compruebe por el órgano instructor

En los supuestos de pago anticipado, los beneficiarios estarán exentos de constituir garantías.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

a) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento. En particular, deberá acreditar que **en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día en que haya recibido el anticipo, ha procedido a ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones** tributarias ante la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y por las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias, y así se compruebe por el órgano instructor.

b) **Mantener las actividades y el empleo** de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes, **durante un plazo de seis (6) meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la ayuda.**